

IV JORNADA NOTARIAL MENDOCINA

03 y 04 de septiembre de 2026

Ciudad de Mendoza, Argentina

TÍTULO DEL TRABAJO: *“Hacia un protocolo notarial mixto: una propuesta de digitalización progresiva”*

TEMA I: “La pre constitución de prueba notarial en el ámbito digital”

COORDINADOR: Not. Valeria CALABRESE

SUBCOORDINADOR: Not. Silvina PALMIERI

CATEGORÍA: 1.

AUTORES: Not. Juan de Dios RIOS (juandediosrios.v@gmail.com - 2604405830) y
Not. Victoria Dana SAMSÓ (samsovictoria@gmail.com - 2604395835)

PONENCIAS

PRIMERA. La transformación digital del protocolo notarial puede desarrollarse de manera progresiva, mediante un modelo de coexistencia de soportes que mantenga, en una primera etapa, las escrituras y actas matrices en el soporte exigido por la legislación vigente y permita, paralelamente, la conservación electrónica de documentación nativa digital incorporada o vinculada a las actuaciones protocolares cuando resulte jurídicamente relevante preservar su formato originario.

SEGUNDA. Los documentos nativos digitales incorporados o vinculados a una actuación protocolar deberían conservarse en su formato originario cuando éste contenga atributos jurídicamente relevantes para determinar o verificar su autoría, autenticidad, integridad, temporalidad, origen o contenido, sin perjuicio de la generación de representaciones materiales cuando ellas resulten legalmente exigibles o funcionalmente convenientes.

TERCERA. Se propone la creación de un Legajo Documental Electrónico Vinculado (LDEV), asociado de manera inequívoca a la escritura o acta protocolar correspondiente, destinado a la conservación de documentación nativa digital cuando resulte necesario preservar el archivo electrónico originario.

La conservación electrónica de documentación vinculada al protocolo debería organizarse mediante una infraestructura institucional, denominada a los fines de esta propuesta Repositorio Notarial Digital Institucional (RNDI), capaz de garantizar la custodia, seguridad, continuidad y recuperación de los documentos con independencia de la permanencia del notario autorizante en el ejercicio de la función.

CUARTA. La implementación progresiva de un sistema mixto puede constituir una etapa de transición hacia eventuales mayores grados de digitalización del protocolo notarial, permitiendo desarrollar y evaluar previamente las garantías jurídicas, institucionales y tecnológicas necesarias para la conservación de documentación notarial digital.

QUINTA. Se propicia, de lege ferenda, la adecuación de la legislación notarial de la Provincia de Mendoza a fin de reconocer y regular expresamente al Legajo Documental Electrónico Vinculado como dimensión digital del protocolo notarial mixto, determinando las condiciones para la incorporación, individualización, vinculación, custodia, acceso, conservación y archivo de los documentos digitales que lo integren.

ÍNDICE

Introducción	4
Desarrollo.....	6
1. El documento digital como realidad jurídica y probatoria.....	6
2. La paradoja de la desmaterialización que termina en papel.....	8
3. La evidencia digital y la función notarial.....	9
4. El protocolo físico y la posibilidad de una evolución progresiva.....	11
5. Derecho comparado: coexistencia de soportes y conservación institucional.....	12
5.1. España: coexistencia jurídicamente organizada entre soportes	12
5.2. Italia: la conservación como función institucional	13
5.3. Enseñanzas para una propuesta mendocina.....	13
6. Propuesta: el protocolo notarial mixto	13
6.1 La dimensión física	13
6.2. La dimensión digital: el Legajo Documental Electrónico Vinculado	14
6.3. Vinculación entre la matriz y el legajo electrónico	14
6.4. Incorporación de los documentos digitales.....	15
6.5. El Repositorio Notarial Digital Institucional.....	15
6.6. Continuidad institucional y destino de la documentación	15
6.7. Acceso y seguridad jurídica	16
6.8. Implementación progresiva	16
7. Principios que debería reunir el sistema.....	17
7.1. Principio de conservación del formato nativo cuando resulte jurídicamente relevante	17
7.2. Principio de identificación y vinculación inequívoca	17
7.3. Principio de integridad	17
7.4. Principio de trazabilidad	17
7.5. Principio de accesibilidad y disponibilidad	17
7.6. Principio de conservación a largo plazo.....	18
7.7. Principio de institucionalidad y continuidad	18
8. Una propuesta de evolución normativa.....	18
Conclusión	21
Bibliografía.....	23
Legislación	23
Doctrina nacional.....	23
Doctrina y antecedentes internacionales	24
Documentos institucionales y fuentes oficiales	24

Recursos audiovisuales.....	24
-----------------------------	----

Introducción

La transformación digital ha modificado profundamente la forma en que los hechos y los actos jurídicamente relevantes son creados, documentados, comunicados y conservados. La actividad notarial no permanece ajena a este fenómeno. Por el contrario, una parte cada vez más significativa de la documentación que el notario recibe, analiza, verifica y utiliza nace y circula en formato electrónico: partidas y certificados emitidos por organismos públicos, documentos administrativos y judiciales electrónicos, comprobantes bancarios, documentos suscriptos mediante firma digital, imágenes, audios, videos y otros registros digitales susceptibles de aportar información relevante.

Sin embargo, esta progresiva digitalización del tráfico jurídico convive con una concepción del protocolo notarial estructurada históricamente sobre soportes materiales.

El Código Civil y Comercial de la Nación define a la escritura pública como el instrumento matriz extendido en el protocolo de un escribano público y establece que el protocolo se forma con los folios habilitados y con los documentos que se incorporan por exigencia legal o a requerimiento de las partes. Asimismo, admite la utilización de mecanismos electrónicos de procesamiento de textos para la redacción de las escrituras, aunque su redacción debe finalmente quedar estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones aplicables.

Esta convivencia entre una realidad documental crecientemente digital y un protocolo estructurado sobre matrices físicas puede producir una operación aparentemente sencilla, pero jurídicamente significativa: la impresión de documentos que nacieron digitales para permitir su incorporación o conservación dentro de una estructura documental tradicional.

El problema no reside en negar utilidad o eficacia jurídica a la representación impresa. Ésta puede resultar necesaria, jurídicamente exigible o funcionalmente conveniente.

La cuestión es diferente: cuando un documento ha nacido digital y posee atributos jurídicamente relevantes vinculados con su formato electrónico, ¿resulta suficiente conservar exclusivamente su representación impresa?

La impresión de un documento nativo digital plantea una cuestión que excede la mera reproducción de su contenido perceptible. Cuando el archivo electrónico contiene atributos jurídicamente relevantes propios de su formato —como una firma digital susceptible de verificación, un sello de tiempo, determinados metadatos, mecanismos de validación o información técnica asociada— su representación en papel puede reproducir adecuadamente aquello que resulta visible para el lector, pero no necesariamente conservar la totalidad de las propiedades verificables del objeto digital originario.

La cuestión no consiste, por ello, en establecer una superioridad general del soporte digital sobre el papel ni en negar eficacia jurídica a las reproducciones materiales. Consiste en advertir que el documento nativo digital y su representación impresa no constituyen necesariamente objetos documentales equivalentes y que, cuando determinados atributos jurídicos dependan del formato electrónico, su adecuada conservación puede exigir la preservación del archivo digital originario.

La hipótesis central del presente trabajo parte, entonces, de distinguir dos cuestiones jurídicamente relacionadas, pero conceptualmente diferentes: el soporte de la matriz notarial y el soporte de la documentación incorporada o vinculada a ella.

La transformación digital del protocolo no exige necesariamente abordar ambas cuestiones de manera simultánea. Es posible concebir una evolución progresiva en la cual las escrituras y actas matrices continúen extendiéndose en el soporte exigido por el ordenamiento vigente, mientras que la documentación nativa digital incorporada o vinculada a la actuación protocolar, cuando resulte jurídicamente relevante preservar su formato originario, sea conservada mediante un sistema electrónico institucional.

Sobre esta base, se propone analizar la creación de un Legajo Documental Electrónico Vinculado a cada actuación que requiera este tipo de conservación, como una primera etapa de evolución del protocolo notarial mendocino, sin sustituir la matriz física ni alterar el alcance jurídico propio de los documentos incorporados o de la intervención notarial realizada sobre ellos.

La propuesta procura evitar dos respuestas extremas. La primera consistiría en sostener que la digitalización de la función notarial exige la inmediata desaparición del protocolo físico. La segunda, en sentido inverso, supondría que la existencia de un

protocolo en papel obliga necesariamente a convertir en papel toda documentación digital vinculada a una actuación notarial.

Entre ambas alternativas existe una tercera posibilidad: la convivencia jurídicamente organizada entre el papel y el documento digital.

Esta convivencia podría constituir, además, una etapa de experimentación institucional y normativa capaz de aportar experiencia para una eventual evolución futura hacia mayores grados de digitalización del protocolo.

Desarrollo

1. El documento digital como realidad jurídica y probatoria

Para pensar una modernización progresiva del protocolo notarial debe partirse de una realidad jurídica ya consolidada: el documento digital no constituye una categoría ajena a nuestro ordenamiento.

El artículo 286 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) establece que la expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos o particulares firmados o no firmados y que puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado mediante texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos, sin perjuicio de los casos en que una instrumentación determinada resulte legalmente impuesta.

El artículo 287 del CCyCN reconoce entre los instrumentos particulares no firmados a los registros visuales o auditivos de cosas o hechos y, cualquiera sea el medio empleado, a los registros de la palabra y de información.

Finalmente, el artículo 288 del CCyCN establece que, en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma queda satisfecho mediante la utilización de una firma digital que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento.

La Ley 25.506 profundiza este reconocimiento. Su artículo 6 define al documento digital como la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, y establece que también satisface el requerimiento de escritura.

Los artículos 7 y 8 incorporan dos consecuencias particularmente relevantes respecto de la firma digital válida: las presunciones de autoría e integridad. El artículo

11 reconoce, además, carácter de original a los documentos electrónicos firmados digitalmente y a determinadas reproducciones digitales firmadas digitalmente en las condiciones establecidas por la ley.

Estas disposiciones permiten extraer una primera conclusión: el ordenamiento jurídico argentino reconoce la existencia de documentos cuyo original puede encontrarse en el entorno digital y cuyas propiedades jurídicamente relevantes pueden depender precisamente de la conservación de ese objeto electrónico.

Ello no significa que todo archivo digital posea idéntica naturaleza ni igual eficacia jurídica o probatoria.

Un documento firmado digitalmente, un documento electrónico emitido por un organismo público, una comunicación electrónica, una fotografía, un archivo audiovisual o un contenido obtenido de una plataforma plantean problemas diferentes de autoría, autenticidad, integridad, origen y valoración probatoria.

La tecnología no elimina esas diferencias ni transforma automáticamente todo archivo electrónico en documento auténtico. Por el contrario, obliga a precisar la naturaleza del objeto digital y el alcance de las garantías jurídicas o técnicas que lo acompañan.

Desde esta perspectiva, la diferencia entre un documento nativo digital y su representación impresa puede adquirir relevancia jurídica.

Cuando un documento electrónico contiene atributos propios de su formato, su impresión puede reproducir adecuadamente aquello que resulta perceptible para el lector, pero no necesariamente conserva todas las propiedades verificables del objeto digital originario.

Por ello, la expresión “conservar lo nativo digital en su formato originario” no constituye una preferencia tecnológica ni una afirmación de superioridad general del soporte digital frente al papel. Constituye una proposición jurídica más limitada: cuando la naturaleza, eficacia, autenticidad, integridad o posibilidad de verificación de un documento dependa total o parcialmente de atributos propios de su formato digital, su adecuada conservación debería comprender también la preservación del archivo electrónico originario.

Esta realidad obliga, además, a revisar algunas categorías tradicionales propias de la cultura documental basada exclusivamente en el soporte papel. El hecho de que un documento electrónico requiera de un dispositivo tecnológico para su percepción no implica que su visualización constituya necesariamente una mera copia de un original situado en otro soporte. En el entorno digital, el documento puede ser accedido, visualizado y, cuando corresponda, verificado directamente dentro del sistema o entorno electrónico en el que se encuentra disponible.

Desde esta perspectiva, la intervención sobre un documento electrónico puede involucrar actividades diversas: su recepción, acceso, descarga, visualización, validación o verificación. Estas operaciones no son necesariamente equivalentes y su relevancia jurídica dependerá de la naturaleza del documento y del alcance concreto de la actuación realizada. La documentación electrónica exige, por ello, distinguir entre el documento como objeto digital, su representación perceptible y las operaciones efectuadas para acceder a él o comprobar determinados atributos jurídicamente relevantes.

2. La paradoja de la desmaterialización que termina en papel

La progresiva digitalización de la actividad jurídica ha permitido que numerosos documentos sean creados, emitidos, transmitidos, verificados y recibidos íntegramente por medios electrónicos.

Sin embargo, cuando esa documentación debe vincularse con una actuación notarial estructurada sobre un protocolo físico, puede producirse una operación inversa: el documento que nació digital es impreso para permitir su incorporación o conservación dentro de una estructura documental concebida históricamente sobre soportes materiales.

Se genera así una paradoja: un documento creado en un entorno digital, eventualmente dotado de mecanismos propios de autenticación, integridad o verificación, puede terminar siendo conservado exclusivamente mediante una representación material que no necesariamente preserva la totalidad de aquellos atributos.

El interrogante es específico: cuando el documento original existe en formato digital y determinados atributos jurídicamente relevantes sólo pueden conservarse o verificarse adecuadamente en ese entorno, ¿resulta razonable que su vinculación con

una actuación notarial conduzca a conservar exclusivamente su representación impresa?

En este sentido, el régimen de firma digital ofrece elementos relevantes.

El artículo 11 de la Ley 25.506 reconoce carácter de original a determinados documentos electrónicos firmados digitalmente. Por su parte, el artículo 12 reconoce expresamente, respecto de estos documentos firmados digitalmente comprendidos en su ámbito, la posibilidad de satisfacer determinadas exigencias legales de conservación digital, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la norma.

El Decreto 182/2019, al reglamentar la conservación de documentos, registros y datos en formato electrónico en el ámbito de la Ley 25.506, exige garantizar condiciones de integridad, accesibilidad y disponibilidad.

Estas disposiciones permiten advertir que conservar digitalmente no equivale simplemente a almacenar un archivo.

El almacenamiento constituye una operación técnica. La conservación documental exige asegurar que aquello que se pretende preservar pueda ser posteriormente identificado, recuperado, consultado y, cuando corresponda, verificado en condiciones que permitan establecer su correspondencia con el documento originalmente incorporado.

Trasladada al ámbito notarial, esta exigencia supone poder determinar, entre otros extremos: qué documento fue incorporado; cuál es su origen; cuándo ingresó al sistema; con qué actuación protocolar se encuentra vinculado; quién realizó su incorporación; si el archivo recuperado corresponde al originalmente incorporado; qué operaciones relevantes se realizaron sobre él; y si podrá mantenerse accesible y legible a través del tiempo.

El protocolo notarial mixto no requiere, por ello, únicamente disponer de un espacio de almacenamiento donde depositar archivos. Requiere construir un sistema de conservación documental digital compatible con la especial función de permanencia propia del protocolo notarial.

3. La evidencia digital y la función notarial

La expresión “evidencia digital” comprende un universo amplio y heterogéneo.

Dentro de la categoría general de documentación nativa digital incorporada o vinculada a la actuación protocolar pueden distinguirse, sin pretensión de formular una clasificación exhaustiva:

a) Documentación habilitante: destinada a acreditar representación, legitimación u otros extremos necesarios para el otorgamiento del acto.

b) Documentación probatoria o complementaria: archivos o documentos que aportan información relevante para la actuación.

c) Documentación electrónica dotada de mecanismos propios de autenticación o verificación: entre ella, documentos suscriptos mediante firma digital y documentos emitidos por organismos o sistemas que permiten comprobar electrónicamente determinados extremos.

d) Archivos digitales aportados por los requirentes: fotografías, grabaciones, comunicaciones, capturas u otros documentos cuya procedencia, autoría o integridad pueden no encontrarse previamente acreditadas.

e) Objetos digitales sobre los cuales recae directamente la actuación notarial: contenidos, archivos, comunicaciones, sitios, registros audiovisuales u otros elementos cuya existencia, estado o determinadas características constituyen objeto de constatación.

Esta diferenciación resulta necesaria porque la incorporación o conservación de un archivo dentro de un sistema notarial no modifica, por sí sola, su naturaleza jurídica ni su eficacia probatoria.

Resulta necesario distinguir, asimismo, entre la conservación del documento y las diferentes operaciones que el notario pueda haber realizado respecto de él. No es equivalente conservar un archivo aportado por un requirente, acceder a un documento disponible en una plataforma oficial, verificar la validez de una firma digital, comprobar determinados datos mediante un sistema del organismo emisor o constatar personalmente la existencia, contenido o estado de un objeto digital.

En cada supuesto deberán individualizarse la naturaleza del objeto y el alcance concreto de la intervención notarial.

En particular, la incorporación de un archivo al sistema propuesto no debe entenderse como una autenticación automática de su contenido, autoría, origen o

integridad. La fe pública sólo alcanzará aquellos extremos comprendidos dentro de la actuación efectivamente realizada por el notario.

La tecnología no sustituye la calificación jurídica. Por el contrario, la diversidad de objetos digitales exige una determinación todavía más precisa de la naturaleza del documento, de su procedencia y del alcance de la intervención notarial.

4. El protocolo físico y la posibilidad de una evolución progresiva

La posibilidad de avanzar hacia un protocolo notarial mixto exige distinguir dos cuestiones: el soporte de la matriz notarial y el soporte de la documentación incorporada o vinculada a ella.

El artículo 299 del CCyCN define la escritura pública como el instrumento matriz extendido en el protocolo.

El artículo 300 del CCyCN establece que el protocolo se forma con los folios habilitados para el uso de cada registro y con los documentos que se incorporan por exigencia legal o a requerimiento de las partes. Asimismo, atribuye a la legislación local la regulación de diversos recaudos relativos al protocolo, incluyendo su colección, conservación y archivo.

El artículo 301 del CCyCN admite expresamente mecanismos electrónicos de procesamiento de textos para la redacción de las escrituras, pero exige que la redacción quede finalmente estampada en el soporte requerido por las reglamentaciones.

La Ley 3058 de Mendoza profundiza esta diferenciación. Su artículo 16 distingue entre los elementos integrantes del protocolo: los folios habilitados, los documentos matrices, las diligencias y notas complementarias, los documentos incorporados y los índices. El artículo 18 identifica específicamente como documentos matrices a las escrituras públicas y actas protocolares.

Por su parte, el régimen provincial mantiene para las escrituras y actuaciones protocolares la utilización del papel habilitado correspondiente.

Esta estructura permite formular una distinción central: digitalizar la documentación incorporada o vinculada al protocolo no equivale a digitalizar la matriz.

La sustitución de la matriz física por una matriz exclusivamente electrónica plantea una transformación de mayor profundidad.

La conservación electrónica de documentación nativa digital plantea un problema diferente: determinar de qué manera un documento cuyo original existe digitalmente puede conservarse vinculado a una actuación protocolar preservando aquellos atributos propios de su naturaleza digital que resulten jurídicamente relevantes.

En una primera etapa, las escrituras y actas matrices continuarían extendiéndose en el soporte actualmente exigido. Paralelamente, pueden desarrollarse mecanismos institucionales de conservación electrónica de documentación nativa digital vinculada a esas actuaciones.

Debe distinguirse, sin embargo, esa posibilidad del reconocimiento jurídico del componente electrónico como parte integrante del protocolo.

El derecho vigente brinda fundamentos suficientes para avanzar en mecanismos institucionales de conservación electrónica de documentación nativa digital vinculada a actuaciones protocolares. El reconocimiento de esa dimensión digital como parte integrante del protocolo notarial mendocino constituye, en cambio, el objeto de la reforma propuesta de lege ferenda.

5. Derecho comparado: coexistencia de soportes y conservación institucional

5.1. España: coexistencia jurídicamente organizada entre soportes

La reforma introducida por la Ley española 11/2023 estableció expresamente la coexistencia entre la matriz en soporte papel y el protocolo electrónico.

Las matrices tienen reflejo informático en el correspondiente protocolo electrónico bajo la fe del notario. La legislación regula la vinculación entre ambos y establece que, frente a una eventual contradicción, prevalece el contenido de la matriz en soporte papel.

Asimismo, atribuye institucionalmente la adopción de medidas técnicas destinadas a garantizar la integridad, indemnidad y ausencia de manipulación del protocolo electrónico, así como su depósito y conservación.

La experiencia española demuestra que la transición digital puede estructurarse mediante una coexistencia jurídicamente organizada de soportes, estableciendo mecanismos inequívocos de correspondencia entre la dimensión física y digital.

5.2. Italia: la conservación como función institucional

La experiencia italiana aporta otra dimensión fundamental: la conservación a largo plazo.

El sistema notarial italiano ha desarrollado una infraestructura institucional para la conservación de actos notariales informáticos y documentación electrónica.

La particular naturaleza del documento notarial, su vocación de permanencia y su utilización durante períodos potencialmente ilimitados justifican la uniformidad de los procedimientos de conservación.

El aporte fundamental para la presente propuesta consiste en reconocer que la conservación digital notarial no debería depender exclusivamente de los medios tecnológicos individuales del notario, sino integrarse dentro de una infraestructura institucional capaz de asegurar uniformidad, continuidad y permanencia.

5.3. Enseñanzas para una propuesta mendocina

Las experiencias española e italiana aportan dos enseñanzas complementarias.

Del modelo español puede extraerse la necesidad de construir una vinculación jurídica y técnica inequívoca entre las dimensiones física y digital.

Del modelo italiano surge la necesidad de concebir la conservación electrónica como una función institucional y permanente.

Ambos principios pueden trasladarse conceptualmente a la propuesta mendocina sin reproducir automáticamente las soluciones extranjeras.

6. Propuesta: el protocolo notarial mixto

Sobre la base de las consideraciones precedentes, se propone avanzar hacia un protocolo notarial mixto, entendido como un modelo de coexistencia jurídicamente organizada entre una dimensión física y una dimensión digital.

6.1 La dimensión física

Comprendería las escrituras y actas matrices extendidas en el soporte exigido por la legislación vigente.

La creación del componente digital no modificaría, en esta etapa, la naturaleza de la matriz ni las reglas aplicables a su formación, autorización, conservación y archivo.

Cuando una actuación posea documentación nativa digital cuyo formato originario deba preservarse, la matriz deberá contener una referencia suficiente que permita establecer inequívocamente la existencia del correspondiente Legajo Documental Electrónico Vinculado.

6.2. La dimensión digital: el Legajo Documental Electrónico Vinculado

El Legajo Documental Electrónico Vinculado (LDEV) se generaría cuando una actuación protocolar contenga documentación nativa digital cuya naturaleza o cuyos atributos jurídicamente relevantes justifiquen la preservación del archivo electrónico originario.

La sola circunstancia de que un documento haya sido recibido, generado o transmitido electrónicamente no determinará por sí misma la necesidad de incorporarlo al legajo.

Cada LDEV deberá contar con un identificador único asociado a la actuación correspondiente.

A título ilustrativo:

Registro Notarial N.º XX – Año 2026 – Escritura N.º 125 – Fs. N.º 225

LDEV: RN-XX/2026/125

Dentro del legajo, cada archivo deberá encontrarse individualizado y el sistema deberá permitir conocer, como mínimo, su descripción, naturaleza documental, fecha de incorporación, actuación con la cual se encuentra vinculado, notario responsable de la incorporación, modalidad de ingreso o acceso al documento y alcance de las verificaciones, validaciones o constataciones efectuadas, cuando las hubiere.

La registración de tales circunstancias permitirá diferenciar la mera conservación de un archivo de las distintas actuaciones que eventualmente hubieran sido desarrolladas respecto de él.

6.3. Vinculación entre la matriz y el legajo electrónico

La relación entre la dimensión física y digital deberá ser bidireccional e inequívoca.

La matriz identificará al LDEV correspondiente y el legajo individualizará la escritura o acta con la cual se encuentra relacionado.

A título ilustrativo, podría incorporarse una constancia semejante a:

“La documentación nativa digital relacionada con la presente actuación se encuentra individualizada y conservada en el Legajo Documental Electrónico Vinculado N.º RN-XX/2026/125, conforme al régimen institucional aplicable.”

La fórmula definitiva deberá ser determinada por vía de reglamentación.

6.4. Incorporación de los documentos digitales

La incorporación de cada archivo constituirá una operación identificable dentro del sistema.

Cuando corresponda preservar el documento digital, deberá procurarse la conservación de su formato originario.

Ello no impedirá generar representaciones o formatos complementarios para facilitar su consulta o preservación, siempre que pueda distinguirse el objeto originalmente incorporado de sus reproducciones o transformaciones posteriores.

La propuesta no pretende imponer una tecnología determinada. Corresponderá a la reglamentación y a los especialistas establecer las soluciones técnicas adecuadas para garantizar los resultados jurídicamente exigidos.

6.5. El Repositorio Notarial Digital Institucional

Los LDEV deberían conservarse dentro de un Repositorio Notarial Digital Institucional (RNDI).

La conservación de documentación vinculada al protocolo no debería depender exclusivamente de computadoras, dispositivos, servicios de almacenamiento o infraestructura particular de cada notario.

El RNDI debería ser administrado o supervisado institucionalmente, pudiendo utilizar infraestructura propia o contratada a terceros especializados.

Lo jurídicamente relevante no será dónde se encuentre físicamente un servidor, sino que el sistema garantice adecuadamente la conservación, seguridad, disponibilidad y continuidad de la documentación.

6.6. Continuidad institucional y destino de la documentación

La documentación digital conservada en el LDEV deberá acompañar jurídicamente el destino de la actuación protocolar con la cual se encuentra vinculada.

El régimen mendocino ya contempla mecanismos de continuidad documental frente a la vacancia del registro, mediante inventario, transferencia y medidas destinadas a la conservación de protocolos y documentación.

La propuesta procura proyectar esa misma lógica institucional sobre la documentación digital.

El sistema deberá prever qué sucede con los LDEV frente al cese, fallecimiento, jubilación, suspensión, traslado o reemplazo del notario.

6.7. Acceso y seguridad jurídica

La existencia de un repositorio institucional no supone libre acceso a la documentación.

El sistema deberá respetar las reglas propias de la función notarial, el secreto profesional, la protección de datos personales y las restricciones derivadas de la naturaleza de cada actuación.

La accesibilidad necesaria para la conservación significa que el documento pueda ser recuperado por quien se encuentre jurídicamente habilitado para ello, no que se convierta en información públicamente disponible.

6.8. Implementación progresiva

La implementación podría desarrollarse gradualmente.

Una primera etapa podría concentrarse en documentos cuya preservación electrónica presente una utilidad especialmente evidente: documentos suscriptos mediante firma digital, documentos electrónicos emitidos por organismos públicos con mecanismos de verificación y otros archivos cuyos atributos digitales resulten jurídicamente relevantes.

Posteriormente, podrían incorporarse otras categorías, incluidos archivos audiovisuales y objetos digitales materia de constatación o de evidencia notarial.

El protocolo mixto se presenta así como un modelo de transición jurídicamente organizado.

7. Principios que debería reunir el sistema

7.1. Principio de conservación del formato nativo cuando resulte jurídicamente relevante

La conservación electrónica no debe imponerse indiscriminadamente. El LDEV deberá generarse cuando la naturaleza del documento o sus atributos jurídicamente relevantes justifiquen preservar el archivo electrónico originario. Este principio constituye el criterio de ingreso al sistema.

7.2. Principio de identificación y vinculación inequívoca

Todo documento deberá encontrarse suficientemente individualizado y relacionado de manera inequívoca con la actuación protocolar correspondiente.

7.3. Principio de integridad

El sistema deberá permitir determinar que el archivo posteriormente recuperado corresponde al incorporado originalmente y detectar alteraciones que comprometan su integridad.

7.4. Principio de trazabilidad

Deberá poder reconstruirse el ciclo documental del archivo dentro del sistema, desde su incorporación y vinculación con la actuación protocolar hasta su eventual transferencia, migración o archivo. La trazabilidad deberá permitir identificar, cuando resulte jurídicamente relevante, la modalidad de ingreso o acceso al documento, las operaciones de incorporación, verificación, validación, consulta, migración o cualquier otra actuación realizada sobre él, así como la persona o autoridad responsable de tales operaciones.

La finalidad de esta exigencia no consiste en registrar indiscriminadamente toda interacción técnica con el archivo, sino en conservar aquellos antecedentes necesarios para reconstruir su trayectoria jurídica y documental dentro del sistema.

7.5. Principio de accesibilidad y disponibilidad

La documentación deberá poder ser localizada, recuperada y consultada por quienes se encuentren jurídicamente habilitados para ello.

7.6. Principio de conservación a largo plazo

El sistema deberá contemplar la evolución y obsolescencia tecnológica, permitiendo mantener la legibilidad, recuperabilidad y utilización jurídica de los documentos. Las eventuales migraciones deberán preservar la correspondencia con el objeto originalmente incorporado y quedar adecuadamente documentadas.

7.7. Principio de institucionalidad y continuidad

La conservación no deberá depender exclusivamente de los recursos tecnológicos particulares del notario. La infraestructura institucional deberá garantizar continuidad aun frente al cese, fallecimiento, jubilación, suspensión, traslado o reemplazo del autorizante. La institucionalidad constituye, así, una garantía de permanencia documental.

8. Una propuesta de evolución normativa

La implementación del protocolo mixto exige distinguir entre las posibilidades que ofrece actualmente el ordenamiento y las modificaciones necesarias para reconocer formalmente su dimensión digital.

La regulación de un sistema de conservación electrónica vinculado al protocolo exige distinguir entre aquellas materias que pueden ser desarrolladas por la legislación local y aquellas respecto de las cuales existen exigencias establecidas directamente por la legislación nacional.

La creación de un régimen de conservación institucional de documentación nativa digital, la determinación de los requisitos para su individualización, vinculación con la actuación protocolar, custodia, acceso, seguridad, continuidad y archivo constituyen materias que, en principio, pueden ser objeto de regulación dentro del ámbito de competencia de la legislación notarial provincial.

La situación es diferente cuando la documentación de que se trate se encuentre alcanzada por una exigencia específica establecida por la legislación de fondo respecto de su incorporación al protocolo. En tales supuestos, la regulación local de un mecanismo electrónico de conservación no podría, por sí sola, desplazar o sustituir una exigencia impuesta directamente por una norma nacional.

Esta distinción adquiere particular relevancia respecto de la documentación habilitante. El artículo 307 del Código Civil y Comercial regula determinados aspectos relativos a la incorporación de los documentos habilitantes al protocolo. Por ello, mientras subsista una exigencia legal de incorporación documental en los términos previstos por la legislación nacional, el reconocimiento de un mecanismo exclusivamente electrónico como sustitutivo de dicha incorporación requeriría una adecuación del régimen de fondo.

Ello no impide, sin embargo, que la legislación local avance desde ahora en la creación de mecanismos complementarios de conservación electrónica. Un documento que deba ser incorporado o representado materialmente conforme al régimen vigente puede, cuando sus atributos digitales resulten jurídicamente relevantes, ser además preservado en su formato electrónico originario mediante un Legajo Documental Electrónico Vinculado.

De este modo, la propuesta de protocolo mixto permite distinguir dos niveles de evolución normativa. En un primer nivel, la legislación provincial podría reconocer y regular la conservación institucional complementaria de documentación nativa digital vinculada a actuaciones protocolares. En un segundo nivel, una eventual evolución hacia la sustitución de exigencias de incorporación material establecidas por la legislación de fondo requeriría las correspondientes modificaciones del régimen nacional.

El derecho vigente brinda fundamentos suficientes para avanzar en mecanismos institucionales de conservación electrónica de documentación nativa digital vinculada a actuaciones protocolares.

Sin embargo, para reconocer al LDEV como una dimensión integrante del protocolo notarial mendocino resulta conveniente una adecuación expresa de la legislación local.

La reforma no tendría por objeto sustituir la matriz física. Su finalidad sería reconocer y regular la posibilidad de que determinada documentación nativa digital sea preservada en su formato originario mediante un Legajo Documental Electrónico Vinculado institucionalmente conservado.

La legislación debería establecer las garantías jurídicas esenciales y delegar en la reglamentación los aspectos tecnológicos susceptibles de evolución.

A título de propuesta de ley ferenda, podría contemplarse una disposición conceptualmente semejante a la siguiente:

“Documentación nativa digital. Cuando una actuación protocolar contenga documentación nativa digital cuya naturaleza o cuyos atributos jurídicamente relevantes justifiquen la preservación del archivo electrónico originario, éste podrá incorporarse y conservarse mediante un Legajo Documental Electrónico Vinculado a la correspondiente escritura o acta matriz. La matriz y el legajo deberán encontrarse vinculados de manera inequívoca mediante los mecanismos que determine la reglamentación. La incorporación y conservación electrónica deberán satisfacer las garantías de identificación, integridad, trazabilidad, accesibilidad, disponibilidad y conservación exigibles conforme a la naturaleza del documento. La incorporación de un documento al legajo electrónico no modificará su naturaleza jurídica ni su eficacia probatoria, ni ampliará el alcance de la intervención notarial más allá de los extremos efectivamente constatados, verificados o autenticados por el notario. Los Legajos Documentales Electrónicos Vinculados serán conservados mediante una infraestructura institucional administrada o supervisada por el Colegio Notarial de la provincia de Mendoza, conforme a las condiciones de seguridad, acceso, continuidad y archivo que establezca la reglamentación.”

La ubicación sistemática y redacción legislativa definitiva deberán armonizarse con el conjunto de la Ley 3058 y su reglamentación.

La implementación podría desarrollarse progresivamente, comenzando por las categorías documentales respecto de las cuales resulte más evidente la necesidad de preservar el formato electrónico originario.

Asimismo, debe destacarse que la construcción de infraestructura digital institucional e interoperable entre el Colegio Notarial y el Estado provincial no constituye actualmente una hipótesis puramente teórica. La incorporación del Colegio Notarial de Mendoza al Ecosistema Digital de integrabilidad provincial constituye un antecedente relevante del proceso de transformación tecnológica institucional actualmente en curso.

Conclusión

El análisis desarrollado permite arribar a una conclusión concreta: la transformación digital del protocolo notarial no requiere necesariamente comenzar por la sustitución de la matriz en soporte papel.

Existe una instancia previa, jurídicamente diferenciable y actualmente necesaria: resolver adecuadamente la conservación de la documentación nativa digital que se incorpora o vincula a las actuaciones protocolares.

Cuando los atributos jurídicamente relevantes de un documento dependen de su naturaleza digital, reducir su conservación exclusivamente a una representación material puede significar conservar su contenido perceptible sin preservar íntegramente las condiciones que permiten verificar su autoría, integridad, temporalidad, origen o contenido. Por ello, cuando tales atributos resulten relevantes, el archivo digital originario debe poder conservarse como tal.

Sobre esa premisa se construye la propuesta del protocolo notarial mixto. No como duplicación indiscriminada de documentación ni como anticipación de un protocolo íntegramente digital, sino como un sistema de coexistencia jurídicamente organizada entre la matriz que permanece en el soporte actualmente exigido y la documentación nativa digital cuya preservación justifique su incorporación a un Legajo Documental Electrónico Vinculado.

La viabilidad del modelo depende, sin embargo, de una condición esencial: la conservación digital de documentación protocolar no puede quedar librada a soluciones individuales de cada escribano. La permanencia que caracteriza al protocolo exige una respuesta institucional que asegure identificación, integridad, trazabilidad, disponibilidad, continuidad y conservación a largo plazo, con independencia de las personas, tecnologías o sistemas circunstancialmente utilizados.

El derecho vigente permite avanzar en mecanismos institucionales complementarios de conservación digital. El reconocimiento del LDEV como dimensión integrante del protocolo notarial mendocino requiere, en cambio, una adecuación normativa expresa. Allí se encuentra el paso que esta ponencia propone impulsar.

No se trata, entonces, de decidir hoy cuándo desaparecerá el papel ni de anticipar cómo será tecnológicamente el protocolo del futuro. Se trata de resolver un problema que ya existe: cómo debe conservar el notariado aquello que jurídicamente nace, existe y debe permanecer en el entorno digital.

El protocolo notarial mixto pretende ofrecer una respuesta gradual a ese interrogante y, al mismo tiempo, una oportunidad para que el notariado mendocino construya experiencia institucional antes de afrontar transformaciones más profundas.

La evolución del protocolo puede comenzar sin sustituir su matriz: preservando como digital aquello que jurídicamente necesita seguir siendo digital.

Bibliografía

Legislación

Argentina. Congreso de la Nación. (2001). *Ley 25.506. Ley de Firma Digital*. Boletín Oficial de la República Argentina, 14 de diciembre de 2001.

Argentina. Congreso de la Nación. (2014). *Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación*. Boletín Oficial de la República Argentina, 8 de octubre de 2014.

Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. (2019). *Decreto 182/2019. Reglamentación de la Ley N.º 25.506 de Firma Digital*. Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de marzo de 2019.

Argentina. Provincia de Mendoza. *Ley 3058. Ley Orgánica del Notariado*.

Argentina. Provincia de Mendoza. Poder Ejecutivo. (1965). *Decreto 2852/1965. Decreto reglamentario de la Ley Orgánica del Notariado N.º 3058*.

Argentina. Provincia de Mendoza. Poder Ejecutivo. (2025). *Decreto 786/2025. Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Provincia de Mendoza y el Colegio Notarial de la Provincia de Mendoza para su incorporación al Ecosistema Digital de Integridad de Mendoza (EDI Mendoza)*. Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, 7 de mayo de 2025.

España. Jefatura del Estado. (2023). *Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales*.

España. Ministerio de Gracia y Justicia. (1862). *Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862* (texto consolidado).

Doctrina nacional

Armella, C. N. (Dir.). (2020). *Derecho y tecnología: Aplicaciones notariales*. Ad-Hoc.

Calabrese, V. V., & Scotti, S. T. (2019). La aplicación del protocolo digital. *Revista del Notariado*, (935).

Lamber, N. D. (2019). El documento notarial digital y su aporte frente a cuestionamientos jurídicos del documento electrónico. *Revista del Notariado*, (936).

Lamber, N. D. (2021). Poder digital. *Revista del Notariado*, (944).

Lamber, N. D. (2021). *Documento notarial electrónico: Panorama actual, teoría y práctica*. Di Lalla.

Sabelli, A. E., Lassalle, S., & Bravo, J. A. (2020). *Revolución digital: Blockchain. Avance hacia un mundo hiperconectado*. Di Lalla.

Doctrina y antecedentes internacionales

Consiglio Nazionale del Notariato. (s. f.). *Estudios y documentos relativos al documento informático, al acto notarial informático y a la conservación de documentos notariales electrónicos*. Consiglio Nazionale del Notariato.

Documentos institucionales y fuentes oficiales

Colegio Notarial de la Provincia de Mendoza, & Provincia de Mendoza. (2024). *Convenio de colaboración para la incorporación del Colegio Notarial de la Provincia de Mendoza al Ecosistema Digital de Integrabilidad de Mendoza (EDI Mendoza)*, aprobado por Decreto N.º 786/2025.

Provincia de Mendoza. (2025). *Decreto 786/2025. Convenio de colaboración entre la Provincia de Mendoza y el Colegio Notarial de la Provincia de Mendoza para su incorporación al Ecosistema Digital de Integrabilidad de Mendoza (EDI Mendoza)*.

Recursos audiovisuales

Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. (2025, 5 de septiembre). Documentos habilitantes y legitimantes digitales. Una primera aproximación. Instituto de Cultura Notarial. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=XdEFnKFIF4M&t=1308s>